



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituídos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2020

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Mario Ginés Pérez Cervera

VOCALES:

D.ª María José Benzal Martínez

D. Pedro José Sánchez Sánchez

D.ª María José Díaz Aragón

D.ª Marina Gema Gárate Pérez

D. Sergio Ruiz Garre

INTERVENTOR ACCIDENTAL:

D. Victoriano Luís Ortega Alcaraz

SECRETARIA:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día 3 de febrero de 2020, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen, asistiendo en calidad de invitados D. Pedro Pascual Lamas y D. Antonio Luis López Campoy. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 4KSFHQXYFOXCCSQRD4G5C9RNA | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 31



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 27 de enero de 2020, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 9314/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE COPIA DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía - Presidencia, de fecha 27 de enero de 2020, del tenor literal siguiente:

«VISTO el escrito suscrito por D. J.E.S., con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 18 de octubre de 2019 con el número 12376, por el que se solicita copia de diversa documentación obrante en las dependencias municipales para su defensa judicial y que se concreta en la siguiente:

- a) Copia completa del expediente que da lugar a la personación del Ayuntamiento en el procedimiento 787/05 del Juzgado de Instrucción n.º 2 de San Javier, a través de la Moción del PP en fecha 2 de noviembre del año 2011.*
- b) Copia del informe preceptivo de Secretaría de conformidad con el Art. 54 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, al no ser incorporado como punto del orden del día o, en su defecto, advertencia legal.*
- c) Expediente de contratación como abogado del Ayuntamiento de D. J.A.M.M. en el procedimiento 787/05 y relación de pagos efectuados.*

CONSIDERANDO que el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 207 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establecen que: “Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b, de la Constitución.”

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 4KSFH0XYFOXCCOSQRD4G5C9RNA | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 2 de 31



Ayuntamiento de Los Alcázares

personas con capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, de conformidad con el Art. 3 de la citada Ley, son titulares, entre otros, del derecho “al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el Ordenamiento Jurídico”.

VISTO que la solicitud no concurre en causa de inadmisión alguna de las previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

VISTO que:

▣ Respecto al expediente que da lugar a la personación del Ayuntamiento en el procedimiento 787/05 del Juzgado de Instrucción n.º 2 de San Javier, a través de la Moción del PP en fecha 2 de noviembre del año 2011, tan solo consta la Moción presentada por el Grupo Municipal Popular y el certificado del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2011.

▣ Respecto al informe preceptivo de Secretaría de conformidad con el Art. 54 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, al no ser incorporado como punto del orden del día o, en su defecto, advertencia legal, se ha emitido informe por la Secretaria General, con fecha 23 de enero de 2020, en el que se pone de manifiesto:

«**PRIMERO.** Respecto a la solicitud de copia del informe preceptivo de Secretaría, de conformidad con el Art. 54 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, respecto a la Moción del PP sobre personación del Ayuntamiento en el sumario “Operación Ninette”, he de significar que no existe informe alguno emitido por esta Secretaría ni consta tampoco informe alguno de la Asesoría Jurídica.

SEGUNDO. Respecto a “... o, en su defecto, advertencia legal”, en la Junta de Portavoces celebrada con carácter previo al Pleno de 2 de noviembre de 2011 se hizo dicha advertencia, si bien, no se levanta Acta de las reuniones celebradas por dicha Junta. No obstante, de las intervenciones de los miembros de la Corporación recogidas en el Acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el día 2 de noviembre de 2011, se puede constatar este hecho, transcribiéndose parcialmente las mismas a continuación:

“Continua su intervención el Sr. Menárguez Martínez que manifiesta que le hace gracia que este punto lo traigan a pleno en forma de moción y no como punto en el orden del día, que es como tenía que venir, y con el informe preceptivo de la Sra. Secretaria de la Corporación y dictaminado por la Comisión Informativa, de conformidad con el artículo 54 del Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en materia local. ...”

“... la Sra. Espinosa Mira ... por lo que respecta a la Junta de Portavoces, es cierto que en ella se avisó que se iba a traer esta moción y que con posterioridad se traería el expediente a pleno porque faltaba un informe jurídico.”

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

“Toma la palabra la Sra. Olmos Fuentes que manifiesta que en la Junta de Portavoces se avisó a todos de que se iba a presentar esta moción, ... Que no obstante cuando llegue el informe que tiene que traer el expediente se volverá a traer a Pleno.”»

▮ Respecto al expediente de contratación de D. J.A.M.M. como abogado del Ayuntamiento en el procedimiento 787/05 y relación de pagos efectuados, se ha emitido informe por el Interventor Accidental, con fecha 24 de enero de 2020, en el que se pone de manifiesto:

«**SEGUNDA.**– Al tratarse de un contrato menor, por razón de su cuantía, según lo prevenido en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y consultada la contabilidad municipal, consta registrada la factura presentada a través del Registro General de este Ayuntamiento con n.º 2017-E-RC-1385, en fecha 19 de diciembre de 2017, por D. José A. Martínez Moya Abogados, S.L, seguido en el procedimiento DP-PA 787/2005.:

FACTURA	FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
258	18/12/2017	Honorarios en concepto de provisión de fondos por mi actuación en el procedimiento DP-PA 787/2005: PA29/2017, instruido en el Juzgado de Instrucción n.º 2 de San Javier.	11.616,00.- €

Efectuándose el pago de esta, mediante el correspondiente mandamiento de pago con referencia 2018.2.0005378.000, de fecha 27 de junio de 2018.»

CONSIDERANDO que el acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable.

VISTA la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos, la cual fija en su artículo 6 la cuota tributaria de las fotocopias de documentos administrativos, por folio, de acuerdo con las siguientes tarifas: Tamaño A-4, cara 0,10 €, Tamaño A-4, doble cara 0,15 €.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019 (BORM n.º 167 de 22 de julio de 2019), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 4KSFH0XYFOXCCSQRD4G5C9RNA | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 4 de 31



Ayuntamiento de Los Alcázares

Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO. Comunicar al peticionario, D. J.E.S.:

- 1) Respecto al informe preceptivo de Secretaría, o en su caso, de la Asesoría Jurídica y el expediente de contratación del abogado D. J.A.M.M. solicitado, que los mismos no constan en las dependencias municipales.
- 2) Respecto a la relación de pagos efectuados a D. J.A.M.M. como abogado del Ayuntamiento en el procedimiento 787/05, que con fecha 27 de junio de 2018 se efectuó el pago de la factura presentada por “José A. Martínez Moya Abogados, S.L.”, en concepto de honorarios por su actuación en el procedimiento DP-PA 787/2005: PA 29/2017, instruido en el Juzgado de Instrucción n.º 2 de San Javier, por importe de 11.616,00 €, mediante el correspondiente Mandamiento de Pago con referencia 2018.2.0005378.000.

SEGUNDO. Acceder a la expedición de copias solicitada por D. J.E.S., previo abono de la tasa correspondiente, de los siguientes documentos:

- 1) Moción del Grupo Municipal Popular sobre personación del Ayuntamiento en el sumario “Operación Ninette”.
- 2) Certificado del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2011, donde consta la parte resolutive del acuerdo adoptado, sin contener las intervenciones que se realizaron en el mismo.

TERCERO. Aprobar la liquidación de la tasa correspondiente por la expedición de las copias relacionadas anteriormente en la cuantía de **0,20 €** [2 copias a una cara a 0,10 € cada una].

CUARTO. Dejar constancia en el expediente de la entrega efectiva de la documentación relacionada anteriormente.

QUINTO. Notificar los presentes acuerdos al peticionario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con expresión de los recursos.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 4KSFHQXYFOXCCSQSRD4G5C9RNA | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 31



Ayuntamiento de Los Alcázares

3. EXPEDIENTE 1143/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE “TUTELA MUNICIPAL DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES” PARA MANTENER EL EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Dada cuenta de la Propuesta delegado de Contratación, de fecha 29 de enero de 2020, del tenor literal siguiente:

“Visto el acuerdo de adjudicación del contrato de gestión del servicio público de “Tutela municipal de la Tenencia de Animales de Compañía, así como de Animales Potencialmente Peligrosos en el término municipal de Los Alcázares”, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2016, a favor de la mercantil “Esprineco, S.L.”.

Visto el contrato de gestión del servicio público de “Tutela municipal de la Tenencia de Animales de Compañía, así como de Animales Potencialmente Peligrosos en el término municipal de Los Alcázares”, formalizado con fecha 27 de diciembre de 2016, con un plazo de duración de dos años, prorrogables de año en año, hasta dos años más, no pudiendo exceder la duración total del contrato de cuatro años, incluidas las prórrogas, iniciándose la prestación del servicio el día 1 de enero de 2017.

Vista la solicitud con fecha de registro electrónico de entrada de 2019-E-RE-332, de 6 de febrero de 2019, formulada por el representante de la mercantil “Esprineco, S.L.”, sobre modificación del contrato como consecuencia de la aplicación de la Ley 6/2017, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, para incrementar el coste del servicio en las cantidades que figuran en la Memoria Económica que se adjunta y mantener el equilibrio económico del contrato.

Visto el Comunicado de fecha 15 de febrero de 2019, emitido por la Concejalía de Sanidad, poniendo de manifiesto la no constancia de que por la mercantil “Esprineco, S.L.”, se hubiera solicitado autorización para sacrificar algún animal.

Visto el informe emitido por el responsable del contrato de fecha 20 de febrero de 2019, poniendo de manifiesto que no le consta que por la mercantil “Esprineco, S.L.”, se hubiera solicitado autorización para sacrificar ningún animal.

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General de fecha 28 de enero de 2020, con nota de conformidad emitida por la Secretaria General, del que se desprende:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 4KSFHQXYFOXCCOSQRD4G5C9RNA | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 6 de 31



Ayuntamiento de Los Alcázares

“{...} II. Los supuestos de mantenimiento del equilibrio económico en el contrato de gestión de servicios públicos.

El informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón 18/2012, de 19 de septiembre, se pronunció sobre el mantenimiento del equilibrio económico en el contrato de gestión de servicios públicos que aunque en el supuesto concreto de crisis económica argumentada por el concesionario como causa para solicitar la modificación del precio del contrato, sin embargo, las conclusiones del mencionado informe, también son extrapolables al supuesto argumentado por el adjudicatario del contrato de gestión del servicio público de “Tutela municipal de la Tenencia de Animales de Compañía, así como de Animales Potencialmente Peligrosos en el término municipal de Los Alcázares”, a saber, la prohibición del sacrificio de animales de compañía como obligación impuesta por la Ley 6/2017, de “Protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, que conlleva, según manifiesta la mercantil, el mantenimiento “sine die” de los animales recogidos.

En este sentido, el referido informe manifiesta que tanto en las concesiones de servicios públicos, como en el resto de contratos administrativos, rige el principio de intangibilidad, o de sujeción de las partes a lo pactado, conforme al artículo 209 del TRLCSP y el de riesgo y ventura del contratista, artículo 277 del mismo cuerpo legal, siendo que este último principio se manifiesta con mayor intensidad en la concesión, al tratarse de contratos de larga duración en los que la contraprestación en favor del contratista consiste en la explotación de su propia prestación, el servicio público que gestiona.

Continuando con los argumentos de la Junta Consultiva, tampoco sería viable una modificación del contrato, ya que dentro de los supuestos previstos por la Ley para su tramitación, no se encuentra la variación del precio sino la variación de la prestación desarrollada por el contratista, por lo que desde un punto de vista material, una modificación que afecte al precio del contrato será una revisión de precios encubierta, y que en su caso, afectaría a dos elementos del contrato definidos en la fase de preparación como son el presupuesto y el valor estimado y que aparecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El principio de riesgo y ventura tiene un triple fundamento: en primer lugar, el principio de seguridad jurídica; en segundo lugar, el principio de concurrencia y la necesidad de no desvirtuar las garantías presentes en la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas y en tercer lugar, la protección de los intereses de la Hacienda pública.

Todo contrato de gestión de servicios públicos, en este caso concesión, tiene que celebrarse en condiciones de equivalencia en cuanto a las prestaciones y esa equivalencia se garantiza en su devenir a través del mantenimiento del equilibrio financiero. Como señala el Tribunal Supremo, en su sentencia de 19 de septiembre de 2000, “el equilibrio económico de la concesión debe entenderse como la búsqueda de una igualdad entre las ventajas concedidas al concesionario y las obligaciones que le son impuestas, compensando así los beneficios probables y las pérdidas previsibles, persiguiendo una honesta equivalencia entre lo concedido y lo exigido al mismo”.





Ayuntamiento de Los Alcázares

La regulación de los supuestos en que la Administración viene obligada a restablecer el equilibrio económico del contrato de gestión de servicios públicos, se encuentra recogida en el artículo 282.4 del TRLCSP, y son:

- a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado.
- b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.
- c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 de esta Ley.

El primero de los supuestos, se refiere a los casos de modificación impuestas discrecionalmente por la Administración que supongan una mayor onerosidad en la prestación y debe ser objeto de compensación. Se trata del ejercicio del “ius variandi” por la Administración.

El segundo supuesto contemplado en el artículo 282.4 del TRLCSP, hace referencia a lo que la doctrina denomina “factum principis” o “hecho del principio” que consiste en la alteración indirecta de la prestación contratada sin mediar modificación, debido a medidas administrativas generales que aunque no modifiquen directamente el objeto del contrato, inciden o repercuten en él, haciéndolo más oneroso para el contratista. El “factum principis” ha de ser imputable a la propia Administración contratante.

El tercer supuesto, contempla los supuestos de fuerza mayor con expresa remisión al artículo 231 del TRLCSP, siendo que en su apartado segundo, señala como supuestos de fuerza mayor:

- a) Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- b) Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- c) Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

III. El sacrificio “cero” como riesgo imprevisible y en consecuencia, causa de restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

En este apartado se analizará si el argumento de la imposición del sacrificio “cero” por la Ley 6/2017, supone un riesgo imprevisible que obligue al restablecimiento del equilibrio económico de la concesión del servicio público.





Ayuntamiento de Los Alcázares

El TRLCSP, admite el riesgo imprevisible como causa legitimadora del restablecimiento económico de la concesión de servicios públicos, puesto que habrá que entender incluido en el artículo 282.2 del TRLCSP, los supuestos de riesgo imprevisible. El artículo 127.2.2 b) del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, establece que aún sin mediar modificación en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinen, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión.

No obstante, el Tribunal Supremo, entre otras, la sentencia de 2 de marzo de 1999, advierte que: "(...) no puede entenderse que al amparo de la teoría del riesgo imprevisible los entes locales deban paliar o subsanar todas las situaciones de crisis económica en que puedan encontrarse las empresas concesionarias. Subsiste igualmente la necesidad de comprobar en el caso concreto si efectivamente la circunstancia que se dice imprevisible no pudo ser prevista razonablemente, pues la empresa contrata a riesgo y ventura y debe suponerse una mediana diligencia en los cálculos económicos efectuados al acordarse el precio de la retribución. En definitiva ello forma parte de uno de los elementos de juicio de que el empresario dispone para aplicar la teoría del riesgo imprevisible, la exigencia de que la ruptura del equilibrio financiero del contrato se deba a circunstancias y alteraciones económicas extraordinarias, anormales, imprevistas y profundas que afecten grandemente a éste”.

La sentencia de 3 de abril de 2006, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, afirma que el contratista no tiene una especie de seguro a cargo de la Administración que le cubra de todos los riesgos de su actividad, pues la actividad empresarial es por esencia imprevisible, y del mismo modo que la marcha de los acontecimientos puede determinar ganancias para el empresario, esta misma marcha puede hacer que sufra pérdidas y no por ello tales pérdidas ha de compartirlas siempre, en todo caso, la otra parte contratante, en este caso la Administración municipal.

El principio de riesgo y ventura supone que el contratista asuma los riesgos normales que son inherentes a la ejecución del contrato, de modo que la mera variación de las circunstancias bajo las que se firmó el mismo no permite que el contratista solicite unilateralmente la modificación del contrato, tal y como ha señalado el Tribunal Supremo, entre otras, en STS de 20 de julio de 2016, al disponer que: “en lo que concierne a las alteraciones de la economía del contrato, la expresa aplicabilidad del principio de riesgo y ventura hace que el contratista, al igual que se beneficia de las mayores ventajas que en relación con las previstas le depara la dinámica del contrato, ha de soportar la mayor onerosidad que para él pueda significar su ejecución.”

En el presente supuesto, el riesgo fundamental cuya producción pretende el contratista que se le indemnice con el fundamento en el equilibrio económico de la concesión, no es otro que la imposición por ley autonómica de la obligación de no sacrificar a los animales, cuando en realidad en los propios pliegos se imponía la obligación de no sacrificio y además de la propia documentación aportada por el concesionario como estadísticas del servicio prestado para los años 2017 y 2018, se deduce que no se ha producido ningún sacrificio así como que la





Ayuntamiento de Los Alcázares

manutención de los animales no ha ido más allá de la propia anualidad.

Así las cosas, no cabe imputar la imposición de la obligación de no sacrificar a los animales por ley autonómica, como causa de imprevisión que legitime el mantenimiento del equilibrio económico del contrato, siendo además, que la disposición final de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, establece que entraría en vigor al mes de su publicación, no obstante, el adjudicatario solicita el restablecimiento con posterioridad a la aprobación de la primera prórroga con efectos desde el día 1 de enero de 2019, cuando en el propio acuerdo de aprobación se disponía que durante la ejecución de la prórroga permanecerían inalterables las condiciones del contrato, no constando alegación frente al referido acuerdo de prórroga.

El ahora adjudicatario, debió abarcar en el análisis económico de los costes del contrato toda la duración del mismo, incluyendo las prórrogas no procediendo en consecuencia, aprovechar la prórroga para modificar el contrato inicial, máxime cuando en el propio Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la licitación se impone expresamente al adjudicatario la siguiente obligación:

“16. No sacrificar ningún animal salvo cuando se trate de animales potencialmente peligrosos y previa autorización municipal librada por la Concejalía competente en materia de sanidad. De igual modo, se podrán sacrificar aquellos animales que, tras un año de permanencia en el centro, no hubiesen sido acogidos y, en cualquier caso, previa autorización municipal.”

No consta, que la mercantil “Esprineco S.L.”, haya presentado solicitud de autorización para sacrificar algún animal, no habiendo sido alteradas las características de las prestaciones contratadas con la mercantil, ni el régimen financiero del contrato puesto que el contratista debía tener prevista la referida obligación de no sacrificar a ningún animal en su oferta económica, no pudiendo considerarse como inesperado o imprevisible la aplicación de la prohibición de sacrificio animal contenida en la Ley 6/2017. {...}”

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- *Desestimar la solicitud con fecha de registro de entrada de 6 de febrero de 2019 y núm. de registro 2019-E-RE-332, formulada por la mercantil “Esprineco, S.L.”, sobre modificación del precio del contrato de gestión servicio público de “Tutela municipal de la Tenencia de Animales de Compañía, así como de Animales Potencialmente Peligrosos en el término municipal de Los Alcázares” para mantener el equilibrio económico, por los motivos*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

anteriormente expuestos y al no concurrir los requisitos necesarios para el restablecimiento económico de la concesión del servicio público puesto que la obligación de no sacrificar a los animales se encuentra impuesta en los propios pliegos que rigen la licitación, no habiendo sido alteradas en consecuencia, las característica de las prestaciones contratadas con la mercantil por aplicación de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil “Esprineco, S.L.” así como comunicar al Departamento de Sanidad, al responsable del contrato y a la Intervención Municipal de Fondos, a los efectos oportunos.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 1219/2019. CERTIFICACIÓN Nº 4 CORRESPONDIENTE A LA OBRA “REPARACIÓN DE LOS COLECTORES DE PLUVIALES DE LA URBANIZACIÓN LA DORADA.”

Dada cuenta de la Propuesta delegado de Contratación, de fecha 30 de enero de 2020, del tenor literal siguiente:

“Examinada la certificación n.º 4 correspondiente a la obra “Reparación de los Colectores de Pluviales de la urbanización La Dorada”, expedida por el Director de las Obras, D. J.A.H., por importe de CERO EUROS (0,00 €).

RESULTANDO que la referida certificación está debidamente redactada y que la misma aparece suscrita por el Director de las Obras, así como por la mercantil adjudicataria de las obras, “Tecnología de la Construcción y Obras Públicas, S.A.”.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, con fecha 28 de enero de 2020, en el que se concluye: “Que, al tratarse de una certificación de obra por importe de 0 euros, no es necesaria la existencia de créditos adecuados y suficientes en el presupuesto vigente para el reconocimiento de la fase O “Obligación”, y posterior Pago, de la certificación n.º 4 correspondiente a la obra “Reparación de los Colectores de Pluviales de la urbanización La Dorada”, por importe de CERO EURO (0 €), quedando fiscalizado de conformidad con la legislación vigente.”

VISTO lo dispuesto en el Art. 198 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Consecuentemente a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 f) en relación con el 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO. Aprobar la referida certificación.

SEGUNDO. Dar traslado de los acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipal.

TERCERO. Notificar los presentes acuerdos a la citada mercantil, con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 9284/2019. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL IES SABINA MORA Y EL AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía - Presidencia, de fecha 29 de enero de 2020, del tenor literal siguiente:

“**VISTO** el borrador del Convenio para el desarrollo del Módulo de Formación en Centros de Trabajo entre el IES Sabina Mora, con domicilio en C/ Pedro Gómez Meseguer, la Loma, Roldán, provincia de Murcia y este Ayuntamiento, para la colaboración en la práctica de alumnos que están matriculados en ciclo/s de Formación Profesional en centros educativos sostenidos con fondos públicos, que se desarrollará con arreglo a las siguientes **CLÁUSULAS:**

“Primera.- El objeto

El presente convenio tiene por objeto establecer los acuerdos de colaboración para el desarrollo del/de los programa/s formativo/s que se van a impartir a los alumnos matriculados en ciclo/s de Formación Profesional en centros educativos sostenidos con fondos públicos, que incluyen la realización de prácticas curriculares externas en esta empresa.

Se adjuntan a este modelo normalizado de convenio de colaboración, los siguientes anexos I y II, que serán cumplimentados y suscritos anualmente como adendas adaptadas a cada promoción de alumnos, a cada programa formativo acordado y a cada ciclo que comience su implantación en el curso académico correspondiente:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 4KSFHQXYFOXCCSQRD4G5C9RNA | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 12 de 31



Ayuntamiento de Los Alcázares

- **Anexo I**, que incluye:
 - La identificación de los ciclos formativos de formación profesional para los alumnos que es de aplicación este convenio, el centro educativo en el que se imparte y de la empresa colaboradora.
 - El listado de alumnos que realizarán la formación en la empresa.
 - La duración del ciclo.
 - La identificación de los tutores designados por el centro educativo y la empresa.
- **Anexo II (Programa Formativos)** que incluye, al menos:
 - Datos identificativos del Programa formativo, centro educativo, empresa y tutores.
 - Alumno.
 - Módulo con sus resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y actividades.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1.- Del centro educativo.

1.1.- Asignación de alumnos. El centro educativo, en colaboración con la empresa, asignará los puestos formativos en la misma a los alumnos matriculados en el ciclo de formación profesional, de acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación.

Los alumnos que figuran en los anexos del presente convenio desarrollarán las actividades formativas programadas en los centros de trabajo de la empresa, o, en su caso, en aquellos lugares donde la empresa desarrolle su actividad productiva.

En todo momento, los alumnos irán provistos de su documento nacional de identidad (o documento oficial que acredite la identidad, en caso de ser extranjeros y de un documento acreditativo de su condición de alumno del centro educativo).

1.2.- Régimen del alumno. El alumno conserva en todo momento su condición de tal. Permanece bajo la autoridad y la responsabilidad del Director del centro educativo y está sometido a las normas en vigor en la empresa que le recibe, particularmente en materia de seguridad, horarios y disciplina.

El centro educativo recabará el compromiso del alumno de guardar confidencialidad, es decir, de comprometerse a respetar el secreto profesional y el deber de no compartir con terceros informaciones que puedan perjudicar a la empresa o a sus empleados.

1.3.- Seguros del alumnado. Las contingencias de accidente o enfermedad que puedan sufrir los alumnos con ocasión o como consecuencia del desarrollo de las actividades formativas en la empresa, incluidos los desplazamientos entre el domicilio y el centro de trabajo, quedarán cubiertas por el Seguro Escolar (siempre que no superen los 28 años de edad), de acuerdo con su normativa reguladora, y por el seguro adicional contratado por la Consejería con competencias en educación para complementar las prestaciones





Ayuntamiento de Los Alcázares

del Seguro Escolar y cubrir la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por los alumnos a terceros en el desarrollo de los módulos.

1.4.- Comunicación del convenio. El centro educativo comunicará los datos correspondientes al convenio y sus anexos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2.- De la empresa.

2.1.- Protección de datos y confidencialidad. Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa vigente en materia de protección de datos.

Asimismo se obligan y se comprometen a mantener durante la vigencia del presente Convenio, así como tras su finalización, el más riguroso secreto profesional y el carácter reservado y confidencial de los datos e informaciones relativos a las partes, sus instalaciones, productos y clientes, obligándose a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en esta cláusula.

2.2.- Equipamiento y material. Corresponderá a la empresa aportar el equipamiento y el material didáctico y fungible necesario para el desarrollo de la actividad formativa que tenga lugar en sus instalaciones.

2.3.- Programa formativo. La empresa se compromete al cumplimiento del programa formativo que previamente haya acordado con el centro educativo. Esto implica realizar su seguimiento y valorar el progreso de los alumnos. Si, a la vista de los resultados, se estimase necesario, el tutor de empresa junto con el tutor del centro educativo revisarán la programación.

En caso de ausencia del alumno en el centro de trabajo durante las fechas fijadas en el programa formativo, deberá ser notificada inmediatamente al centro educativo por parte de la empresa.

La empresa nombrará un responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno, facilitará las relaciones con el profesor-tutor del centro educativo y aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación. A tal fin, facilitará al profesor-tutor del centro educativo el acceso a la empresa y la realización de actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Para cada alumno se realizarán seguimientos y evaluaciones, reflejando en documentos las actividades realizadas, que serán supervisados por el tutor de la empresa en colaboración con el tutor del centro educativo. En dichos documentos figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en la empresa, con registro de fecha y de los resultados. Estos resultados se reflejarán en los documentos de seguimiento y evaluación, que validará el tutor del centro educativo y el de la empresa.

2.4.- Protección de riesgos. La empresa adoptará cuantas medidas sean necesarias para eliminar o minimizar los riesgos, así como las medidas de prevención de riesgos laborales en cada puesto de trabajo en el que se desarrollen las actividades del programa; poniendo a disposición del alumno y exigiéndoles la utilización de los equipos





Ayuntamiento de Los Alcázares

de protección individual necesarios.

2.5- Protección Jurídica del menor. *En los casos en que los alumnos sean menores de edad, durante su estancia en empresa al amparo del presente convenio de colaboración, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.*

La empresa será responsable ante la Administración del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la citada Ley Orgánica, a cuyo efecto, con carácter previo al inicio de las actividades, deberá recabar de las personas que vayan a estar en contacto con menores de edad, la correspondiente certificación negativa expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Antes del inicio de las actividades en la empresa, ésta deberá presentar ante el director del centro educativo una declaración responsable de haber cumplido con la obligación expresada en el párrafo anterior. Cuando se incorpore nuevo personal en el desarrollo de la actividad, deberá presentarse una nueva declaración. La inexistencia de antecedentes penales por delitos de carácter sexual es un requisito que debe mantenerse mientras se desarrolle la actividad que implica el contacto con menores.

2.6.- Información a los representantes de los trabajadores. *La empresa informará, si así procede, de la suscripción y el contenido del presente convenio y de sus anexos a los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo afectados.*

Tercera. Comisión de seguimiento.

Con el fin de velar por el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por los siguientes miembros:

- Dos responsables de la dirección general competente en materia de formación profesional a designar por el titular de la dirección o persona en quien delegue, que actuarán, uno como Presidente y otro como Secretario.

- Dos representantes de la empresa o entidad.

La Comisión se reunirá sólo cuando resulte necesario, a iniciativa de su presidente.

Cuarta.- Denuncia y extinción.

El presente convenio podrá rescindirse por cualquiera de las partes. La denuncia del mismo por una de las partes, será formulada con seis meses de antelación al inicio del curso





Ayuntamiento de Los Alcázares

académico para el que deba tener efecto.

Son causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cese de la actividad de la empresa.
- f) Por causas de fuerza mayor.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Previa audiencia de los interesados, los anexos podrán rescindirse para un determinado alumno o grupo de alumnos, por decisión conjunta o unilateral de cualquiera de las partes firmantes, en los siguientes casos:

- a) Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- b) Falta de aprovechamiento.
- c) Actitud incorrecta del alumno o del personal de la empresa.

Quinta.- Financiación

La suscripción del presente convenio no genera un gasto nuevo distinto del ya asumido por la Consejería de Educación y Cultura en materia de personal y de gasto corriente en sus correspondientes partidas presupuestarias.

Sexta.- Vigencia.

El convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir de su firma, entendiéndose prorrogado por un período máximo de igual duración, con la suscripción de cada uno de sus anexos, contados a partir de ésta. La vigencia de los anexos será la que corresponda al desarrollo y evaluación de los programas formativos de los alumnos incluidos en cada uno de ellos.

Séptima.-

La naturaleza jurídica de este convenio es administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación del texto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 4KSFHXFYFOXCCSQSRD4G5C9RNA | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 31



Ayuntamiento de Los Alcázares

(BOE nº. 272, de 9 de noviembre). Las controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que no sean objeto de conciliación entre las partes, serán sometidas a los tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Murcia.”

VISTA la memoria justificativa al convenio, de fecha 27 de enero de 2020, de la que se extrae: “(...)Visto que el Convenio que se propone, da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y las Universidades públicas, ya que los alumnos desarrollarán las actividades formativas programadas en los Centros de Trabajo de la empresa, en este caso el Ayuntamiento de Los Alcázares, sin coste económico para el Ayuntamiento, sin que ello implique relación laboral, funcional, estatutaria o contractual alguna, los alumnos no percibirán por parte de la empresa cantidad alguna por la realización de las actividades formativas y solo requerirá por parte de la empresa, en este caso el Ayuntamiento, el nombramiento de un tutor responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo (...)”

CONSIDERANDO que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el art. 6.1. del la Ley 9/2017, de noviembre, de Contratos del Sector Público: “Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

(...)

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.”

RESULTANDO que la aportación de este Ayuntamiento será la siguiente:

- La designación de un tutor/a responsable del alumno/a durante el desarrollo del módulo de Formación en el Centro de Trabajo, que será el/la encargado/a en mantener las relaciones con cada estudiante, garantizando su orientación y consulta y facilitará al profesor/a-tutor/a del centro educativo la realización de actuaciones que permita el seguimiento y evaluación del alumnado.

- Adoptar las medidas de prevención de riesgos laborales en cada puesto de trabajo en en el

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 4KSFHXQYFQXCCSQRD4G5C9RNA | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 17 de 31



Ayuntamiento de Los Alcázares

que desarrolle el alumno las actividades del programa, según la Evaluación de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Los Alcázares.

- En los casos en que los alumnos sean menores de edad, antes del inicio del módulo de Formación, presentará ante el director del centro educativo una declaración responsable de la inexistencia de delitos sexuales entre el personal municipal que vayan a estar en contacto con el menor.

VISTO lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO,

PRIMERO.- Suscribir el Convenio de colaboración entre el IES Sabina Mora de Roldán (Murcia), que tiene como objeto el desarrollo de los programas formativos que se van a impartir a los alumnos matriculados en ciclos de Formación Profesional, para posibilitar la realización de prácticas curriculares externas, que no supondrá en ningún caso aportación económica alguna y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma con una duración de cuatro años, prorrogándose por un periodo de cuatro años adicionales, previo acuerdo formalizado por escrito, con la firma de cada uno de los anexos, con anterioridad a la expiración del plazo convenido, conforme al artículo 49. h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio, que se formalizará ante la Sra. Secretaria del Ayuntamiento de Los Alcázares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del RD 128/2018, de 15 de marzo de 2018, así como designar tutor/a responsable de las prácticas a realizar por los alumnos en el Centro de Trabajo.

TERCERO.- Que se libere certificación de los acuerdos para su traslado al Departamento de Personal, a los representantes de los trabajadores y a la Concejalía de Educación, así como su notificación al IES Sabina Mora de Roldán (Murcia).”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6.- EXPEDIENTE 9815/2019. CONCESIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL AL 75% POR CUIDADO DE HIJO MENOR DE DOCE AÑOS.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía-Presidencia, de fecha 29 de enero de 2020, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de octubre de 2017, se le reconoció a D. A.J.L.E.M., personal laboral de esta Administración, el derecho a disfrutar de la reducción de un cincuenta por ciento de la jornada laboral por cuidado de hijo menor de doce años, con efectos desde el día 8 de noviembre de 2017 y hasta la comunicación expresa de cambio de circunstancias, informándole al interesado que la reincorporación de la jornada ordinaria debía solicitarse con quince días de antelación.

VISTO el escrito presentado en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónica por D. A.J.L.E.M., con registro de entrada n.º 2019-E-RE-3466, de 26 de noviembre de 2019, en el cual solicita ampliar a un 75% su jornada ordinaria de trabajo.

VISTO el informe de la Técnico de Administración General, D^a. Inmaculada Vilches Avilés, de fecha 27 de enero de 2020, el cual concluye:

“Por todo cuanto antecede, se considera ajustado a derecho, el reconocimiento del derecho a ampliar su jornada de trabajo hasta un 75% de la misma al empleado público D^o A.J.L.E.M., por cuanto que sigue subsistiendo la causa de guarda legal para tener derecho al permiso establecido en el artículo 7.h), del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares, con reducción proporcional de haberes y con derechos económicos y administrativos desde el día siguiente a su notificación.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencias que se encuentran delegadas mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia n^o 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía a la misma. (BORM número 167, de 22 de julio de 2019), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Reconocer a D. A.J.L.E.M., personal laboral de esta Administración, el derecho de ampliar su jornada de trabajo al 75% de la misma. por cuanto que sigue subsistiendo la causa de guarda legal para tener derecho al permiso establecido en el artículo 7.h), del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares, con efectos desde el día siguiente a su notificación.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 4KSFHQXYFOXCCSQSRD4G5C9RNA | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 31



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- *Notificar la presente resolución al interesado y comunicarlo al Departamento de Personal, al responsable del Departamento de Nuevas Tecnologías y a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.*”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7.- EXPEDIENTE 10267/2019. AMPLIACIÓN DEL PERIODO ORDINARIO DE VACACIONES POR NECESIDADES DEL SERVICIO A DISTINTOS TRABAJADORES MUNICIPALES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejal delegada de Personal, de fecha 30 de enero de 2020, del tenor literal siguiente:

“VISTO el art. 9.3 de la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, del tenor literal siguiente: *“Las vacaciones se disfrutarán, previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente, en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos. Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, de los días de vacaciones previstos en el apartado 9.1 de esta Resolución, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta cinco días hábiles por año natural.”*

VISTO los distintos Informes emitidos por los Técnicos y/o Concejales responsables del área de Protección Civil, Turismo, Juventud, Tesorería, Secretaría, Patrimonio, Contratación, Comercio, Festejos, Personal, Servicios Sociales, Urbanismo, Deportes y Policía, en los cuales se hace constar que por diversas circunstancias empleados municipales adscritos a dichas áreas no han podido disfrutar en el plazo establecido las vacaciones correspondientes al año 2019, solicitando ampliar el período de disfrute de las mismas, siendo los empleados los que se detallan a continuación: S.M.G.G., C.M.M.B., F.J.F.C., L.M.M., J.A.O.I., C.C.A., A.M.G.C., A.B.S.S., A.L.C.S., E.S.Z., J.M.F.G., J.M.H., R.C.M., A.V.V.M., I.V.A., N.N.R., M.S.P., S.C.L., M.F.M., R.S.G., M.R.S., A.L.M.G., A.Z.F., E.C.M., F.S.T. y J.P.M.A.

Atendiendo a la potestad de auto-organización de la Administración, que debe garantizar tanto la eficiencia en el ámbito interno administrativo como la eficacia en la prestación de los servicios y siendo que dichos departamentos no disponen de un gran número de personal adscrito a los mismos, es por lo que se considera que se debe ampliar el plazo del disfrute de las vacaciones correspondientes al ejercicio 2019 a los trabajadores mencionados y como fecha tope hasta el 31 de marzo de 2020, para no alargar en el tiempo el derecho reconocido a los mismos.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 4KSFH0XYFOXCCSQRD4G5C9RNA | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 31



Ayuntamiento de Los Alcázares

En uso de las facultades que me confiere el art. 21.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 167, de 22 de julio de 2019), a la Junta de Gobierno Local

PROPONGO:

PRIMERO: Autorizar la ampliación del disfrute de los días de vacaciones pendientes de disfrutar correspondientes al año 2019, por lo motivos expuestos en los distintos Informes emitidos por los Técnicos y/o Concejales responsables de las distintas áreas, a los empleados que se detallan a continuación: S.M.G.G., C.M.M.B., F.J.F.C., L.M.M., J.A.O.I., C.C.A., A.M.G.C., A.B.S.S., AL.C.S., E.S.Z., J.M.F.G., J.M.H., R.C.M., A.V.V.M., I.V.A., N.N.R.,M.S.P., S.C.L., M.F.M., R.S.G.,M.R.S., A.L.M.G., A.Z.F., E.C.M., F.S.T. y J.P.M.A.

SEGUNDO: Notificar el presente Acuerdo a los interesados así como comunicarlo al Departamento de Personal para su conocimiento y efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8.-EXPEDIENTE 7504/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD DEL VADO Nº 1314.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejel delegado de Urbanismo, de fecha 23 de enero de 2020, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud presentada por Dña. R.O.A. con DNI N.º **** con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 11 de septiembre de 2019 con el número 10929 solicitando cambio de titularidad de la placa de vado n.º 1314 con emplazamiento en la calle **** de Los Alcázares.

Visto el informe de fecha 22 de enero de 2020 emitido por la Tesorera, que dispone:

“De acuerdo con el Padrón 2019 de la “Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras” aprobado en fecha 31 de julio de 2019 se comprueba los siguientes datos:





Ayuntamiento de Los Alcázares

PLACA N°	SUJETO PASIVO	DNI	UBICACIÓN	IMPORTE
1314	F.O.M.	****	****	60,10€

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n° 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

PROPONGO

Primero.- Estimar la solicitud formulada por Dña. R.O.A. de ser declarada nueva titular de la placa de vado n.º 1314 con emplazamiento en la calle **** de Los Alcázares.

Segundo.- Dar de baja como titular de la autorización a la utilización privativa de dominio público por entrada de vehículo a través de la acera a D.F.O.M. y dar de alta a Dña. R.O.A. en el Padrón de Vados correspondiente conforme a lo expuesto.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada con expresión del régimen de recursos que proceda.

Cuarto.- Notificar a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia que debe de dar de alta a Dña. R.O.A. como nuevo titular de la placa de vado n.º 1314 con emplazamiento en la calle ****, a los efectos de su incorporación en el Padrón municipal correspondiente.

Quinto.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a Tesorería y al departamento de Vados para su inclusión en el padrón correspondiente.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9.-EXPEDIENTE 7202/2019.RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD DEL VADO N° 2093.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal delegado de Urbanismo, de fecha 23 de enero de 2020, del tenor literal siguiente:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

“Vista la solicitud presentada por Dña. M.C.L.A. con DNI N.º **** con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 27 de agosto de 2019 con el número 10301 solicitando cambio de titularidad de la placa de vado n.º 2093 con emplazamiento en la calle **** de Los Alcázares.

Visto el informe de fecha 22 de enero de 2020 emitido por la Tesorera, que dispone:

“De acuerdo con el Padrón 2019 de la “Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras” aprobado en fecha 31 de julio de 2019 se comprueba los siguientes datos:

PLACA N°	SUJETO PASIVO	DNI	UBICACIÓN	IMPORTE
2093	M.P.E.	****	****	60,10€

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n° 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

PROPONGO

Primero.- Estimar la solicitud formulada por Dña. M.C.L.A. de ser declarada nueva titular de la placa de vado n.º 2093 con emplazamiento en la calle **** de Los Alcázares.

Segundo.- Dar de baja como titular de la autorización a la utilización privativa de dominio público por entrada de vehículo a través de la acera a D. M.P.E. y dar de alta a Dña. M.C.L.A. en el Padrón de Vados correspondiente conforme a lo expuesto.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada con expresión del régimen de recursos que proceda.

Cuarto.- Notificar a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia que debe de dar de alta a Dña. M.C.L.A. como nuevo titular de la placa de vado n.º 2093 con emplazamiento en la calle ****, a los efectos de su incorporación en el Padrón municipal correspondiente.

Quinto.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a Tesorería y al departamento de Vados para su inclusión en el padrón correspondiente.”

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 4KSFHOXYFOXCOSQRD4G5C9RNA | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 23 de 31



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10.- EXPEDIENTE 645/2020. RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN FORMULADA POR D.^a K.Z.B..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 28 de enero de 2020, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D.^a K.Z.B. mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 24 de enero de 2020, con el número 893, para celebrar un cumpleaños en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 7 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019 (BORM n.º 167 de 22 de julio de 2019), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

1.- Autorizar a D.ª K.Z.B. , la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 7 de febrero de 2020, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 4KSFHQXYFOXCCSQRD4G5C9RNA | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 25 de 31



Ayuntamiento de Los Alcázares

- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

2.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD Y DEL MAYOR y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11.-EXPEDIENTE 664/2020. RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN FORMULADA POR D. A.C.M.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejal de Política Social, de fecha 27 de enero de 2020, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por A.C.M., representando a la Comunidad de Propietarios “ PUERTO MARINA”, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento mediante Sede Electrónica el día 16 de enero de 2020, con el número 117, para la realización de una reunión de propietarios en el Salón de Actos del CISSMU, el día 14 de febrero de 2020, de 10:00 a 14:00 horas.

CONSIDERANDO:

§ *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

§ *Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*

§ *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 4KSFH0XYFOXC0SQRD4G5C9RNA | Verificación: <https://osalczares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 26 de 31



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la Comunidad de Propietarios “PUERTO MARINA”, representada por A.C.M., la utilización del Salón de Actos del CISSMU, el día 14 de febrero de 2020, de 10:00 a 14:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones,*





Ayuntamiento de Los Alcázares

abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.

- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD Y DEL MAYOR y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día los siguientes expedientes:

Expediente 748/2020. Solicitud de información por parte de un concejal del partido popular (pp), ya que dicha solicitud tuvo entrada una vez realizada la convocatoria y habiendo cinco días para su contestación.

Motivada la urgencia se someten a votación, acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día del siguiente punto:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

11.- EXPEDIENTE 748/2020. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LA CORPORACIÓN POR PARTE DE UN CONCEJAL DEL PP.

VISTO el escrito presentado por D. Nicolás Ruiz Gómez, Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular de este Ayuntamiento, con entrada en el Registro Electrónico del Ayuntamiento 2020-E-RE-275 en el que solicita:

RE-275:

- Relación de obligaciones con cargo a la partida de la concejalía de juventud, durante el ejercicio 2019.
- Relación de obligaciones con cargo a la partida de la concejalía de deportes, durante el ejercicio 2019.

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 4KSFH0XYFOXCCSQRD4G5C9RNA | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 29 de 31



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.
- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
- c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.
- d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»





Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 2344, de 19 de junio de 2019 (BORM nº 167, de 22 de julio de 2019), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, acuerda:

PRIMERO. Conceder al peticionario copia, en soporte digital de la relación de obligaciones con cargo a la partida de la concejalía de juventud, durante el ejercicio 2019 y de la relación de obligaciones con cargo a la partida de la concejalía de deportes, durante el ejercicio 2019, que podrá ser retirado del Departamento de Intervención del 10 al 15 de febrero de 2020, ambos incluidos.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.

TERCERO. Dejar constancia en el expediente de la efectiva entrega de la documentación al solicitante.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo al peticionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Mario Ginés Pérez Cervera, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo diez horas y veinte minutos, de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 4KSFHQXYFOXCCSQRD4G5C9RNA | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 31